

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros ha presentado Don Francisco Silvela y nombrando para el referido cargo á D. Marcelo de Azcárraga.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Ministerio, y nombrando para la constitución del nuevo Gabinete á los señores que se expresan. Otros resolutorios de competencias suscitadas entre la Administración y la Autoridad judicial.

**Ministerio de Marina:**

*Depósito Hidrográfico.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

*Intervención general de la Administración del Estado.*—Estados de la recaudación obtenida y pagos realizados en el mes de Septiembre último.

**Ministerio de la Gobernación:**

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo autorización para sanear una marisma existente en la ría de Somorrostro.

Subasta de las obras de construcción de un faro de cuarto orden en el cabo de Canet, provincia de Valencia.

**Administración provincial:**

*Universidad de Barcelona.*—Anunciando haber quedado constituido el Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

*Escuela de Artes é Industrias de Béjar.*—Concurso para la provisión de cinco plazas de Ayudantes meritorios.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Llamamiento de presentación de obligaciones del empréstito de 1868 amortizadas en el sorteo correspondiente al mes de Julio último.

*Alcaldía constitucional de Haro.*—Edicto notificando á Don Baldomero Hernández una resolución del Gobernador de la provincia recaída en un recurso de queja.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Francisco Silvela y de Levielleuze; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Marcelo de Azcárraga, Senador del Reino; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Francisco Javier de Castejón y Elio, Marqués del Vadillo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Francisco Silvela y de Levielleuze; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel Alledalazar y Muñoz de Salazar; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Eduardo Dato é Iradier; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Antonio García Alix; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado. Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Presidente del Consejo de Ministros, D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, se encargue interinamente del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio García Alíx, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Sánchez de Toca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Salas de los Infantes, de los cuales resulta:

Que D. Leonardo Molinero García, siendo Alcalde del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, suspendió de empleo y sueldo al Secretario de la Corporación municipal D. León Manuel de Huerta, y éste promovió contra aquél querrela criminal por suponer que en la providencia de suspensión le había calumniado, atribuyéndole un delito de falsedad que no había cometido:

Que instruido sumario en el Juzgado de Salas de los Infantes, ante el cual se había promovido la querrela, el Gobernador de Burgos, á instancia del querrelado, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las razones que estimó oportunas, y citando el art. 124 de la ley Municipal al alegar que existe una cuestión previa administrativa que consiste en determinar si el Alcalde, al suspender primero y destituir después al Secretario, se excedió ó no del círculo de las atribuciones que el mencionado artículo le concede:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y por providencia de 13 de Febrero último señaló para la celebración de la vista el día 15 del mismo mes, y dispuso se citasen para ella al Ministerio fiscal y al querrelante, librando exhorto al Juzgado de Burgos en lo que al Fiscal se refería:

Que en el siguiente día, según aparece de una nota del actuario, se libró al Juzgado de Burgos el exhorto acordado, el cual aparece expedido con fecha 13 y, según se hace constar en providencia del Juez de Burgos, se recibió en este último Juzgado el 16, por lo que, no pudiéndose hacer la citación para el día y hora que se indicaba, por haber transcurrido, acordó el Juez se devolviese al exhortante, y así, en efecto, se hizo:

Que el mismo día que había sido señalado para la celebración de la vista, tuvo ésta efecto sin asistencia del Ministerio fiscal:

Que el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y habiendo insistido el Gobernador, oída la Comisión provincial, en su requerimiento, resultó de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que con arreglo al expresado artículo es necesaria la citación al Ministerio fiscal para la vista del incidente de competencia:

2.º Que en el presente caso no se ha cumplido con este requisito, lo cual constituye un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver el conflicto por ahora en cuanto al fondo; y

3.º Que no resulta de los autos quién sea el responsable de esta falta, puesto que el exhorto para citar al Fiscal aparece expedido el mismo día en que se acordó la celebración de la vista, librado en el siguiente y recibido en Burgos después del señalado para dicho acto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar por ahora á decidirla.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y la Audiencia de este territorio, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Septiembre de 1899, Doña María de los Santos Colmenar y Doña Vicenta Montes interpusieron ante el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo demanda de interdicto de recobrar posesión contra el Marqués de Santillana, alegando los siguientes hechos: que las recurrentes eran dueñas de la Huelga de Santo Domingo, en término de San Sebastián de los Reyes, y del terreno inmediato á la misma, que por derecho de accesión y por variación del curso de las aguas del río Jarama y consiguiente abandono de cauce, correspondía también á las demandantes, cuyo terreno y Huelga constituían una sola finca.

Que el referido terreno, desde su abandono por el río y su accesión á la Huelga, que tuvo lugar hacia más

de veinte años, había estado destinado y continuaba estándolo en la actualidad al producto de pastos y de arbolado:

Que las demandantes, desde que adquirieron la Huelga con dicho terreno adherido, y con anterioridad sus referidos causantes, venían estando hacía más de veinte años en posesión quieta y pacífica, jamás interrumpida, y aprovechando dichos pastos y arbolado, sin que por persona alguna hayan sido inquietadas, perturbadas ni molestadas en su posesión y disfrute:

Que no obstante esta posesión, varios operarios, por mandato de D. Angel Páramo, apoderado del Marqués de Santillana, desde hacía veintidós días estaban abriendo en parte de dicho terreno una zanja de más de un metro de longitud y más de ocho de profundidad, en toda cuya parte ocupada por esa nueva zanja y en el sitio inmediato á la misma en que habían echado las tierras del terreno vaciado, habían despojado á los reclamantes, privándolos, por lo tanto, de la posesión que venían disfrutando:

Que admitida la demanda, sustanció el Juzgado el juicio, dictando sentencia, por la que se declaró haber lugar al interdicto deducido, con los demás pronunciamientos procedentes en derecho.

Que apelada esta sentencia por el Marqués de Santillana, estando sustanciándose la apelación en la Audiencia del territorio, el Gobernador de la provincia, á quien el Marqués había acudido solicitando de su Autoridad requiriese á la judicial de inhibición, lo hizo así, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que por Real orden de 19 de Abril de 1877 se otorgó al padre del actual Marqués de Santillana una autorización ó concesión administrativa para derivar del río Jarama una determinada cantidad de agua para el riego de sus tierras, y al amparo de dicha concesión había emprendido los trabajos de limpieza del cauce en la forma que estos trabajos se efectúan siempre, produciendo con ello la presentación del interdicto por parte de los demandantes que pretenden estar en la posesión del cauce del río por haberle ganado por accesión; en que tratándose de un cauce de un río, la posesión del mismo por accesión, formulada por los demandantes, era una cuestión que tenía que deducirse y tramitarse ante la Administración activa, pues ésta se ha reservado la competencia para demarcar, apaar y deslindar todo lo perteneciente al dominio público en las playas, álveos y cauce de los ríos, según disposición terminante del art. 252, número 2.º, en relación con el 34 de la vigente ley de Aguas; en que se trataba de una concesión administrativa en materia de aguas que se pretendía estorbar por la vía del interdicto, y bajo el pretexto de haberse adquirido la propiedad del cauce, y eso era precisamente lo que prohibía el art. 252; y en que versando el interdicto sobre la posesión de una parte del álveo de un río público que se dice ganada por accesión, y teniendo como tiene la Administración facultades soberanas para demarcar y deslindar lo que pertenece al dominio público, claro era que, interin esa demarcación y deslinde no se lleven á efecto, y como consecuencia de ello se determine la línea que separa el terreno público del que no lo es, era prematura la intervención de los Tribunales, y menos soslayándose, en un procedimiento como el de interdicto, cuestiones como la de concesión de terrenos que sólo deben ser objeto de un juicio solemne, so pena de crearse, siquiera temporal ó provisionalmente, situaciones jurídicas verdaderamente excepcionales que pudieran comprometer los intereses públicos por los que debe velar, en primer término, la Administración; citaba además el Gobernador los artículos 33, 70 y 72, 196, 236 y 296 de la vigente ley de Aguas y el Real decreto decisivo de una competencia de 4 de Noviembre de 1895:

Que la Audiencia sustanció el incidente y sostuvo su jurisdicción, alegando que el interdicto versaba sobre el derecho á recobrar la posesión de unos terrenos, que, habiendo constituido en otro tiempo el cauce del río Jarama, por haber variado el curso de éste, se supone que pertenecen hoy á las demandantes en virtud del derecho de accesión, puesto que se establece como base y fundamento de la demanda, cuyo conocimiento corresponde, por tanto, á la jurisdicción ordinaria, por tratarse de derechos privados fundados en títulos de carácter civil que no afectan en modo alguno al interés público, y porque el caso no está comprendido en ninguno de los números del art. 253 de la ley de Aguas, que atribuyen la competencia á la jurisdicción contenciosa administrativa; que el fundamento principal del requerimiento no puede tener fuerza en tanto no se establezca como hecho probado que no se trata de terrenos de propiedad privada, sino de dominio público; que ésta es precisamente la cuestión que en el interdicto se discute, y no podía ser prejuzgada en un

incidente de competencia en que la Administración necesita para atribuirse su conocimiento darla por definitivamente resuelta, partiendo del supuesto de que los terrenos son del dominio público é incurriendo en una petición de principio; que, por el contrario, el mantenimiento de la jurisdicción ordinaria nada prejuzga respecto á los derechos que pueda tener el Estado sobre la cosa litigiosa, porque planteada la cuestión entre dos particulares, cualquiera que sea la sentencia que recaiga, nunca podrá perjudicar á la Administración por no haber sido parte en el pleito, y menos tratándose de un juicio de interdicto que no produce excepción de cosa juzgada, de suerte que siempre y en todo caso queda en libertad de mantener y ejercitar las facultades que les corresponden sobre las cosas de dominio público; y que el núm. 2.º del art. 254 de la ley de Aguas, en que el Gobernador funda su competencia, lejos de acordársela, su propio texto se la quita, pues es lo cierto que de los autos no aparece, ni por dicha Autoridad se manifiesta, que exista en tramitación expediente alguno sobre demarcación, apeo ó deslinde de los terrenos objeto del pleito, sino que, por el contrario, del oficio inhibitorio aparece que esta competencia se ha suscitado á instancia del demandado en los autos de interdicto con el fin de defender sus derechos, los cuales, cualquiera que sea su origen, puestos en oposición á los de otro particular que alega un título de índole civil, deben ser examinados y juzgados por los Tribunales ordinarios:

Que pasado testimonio del auto anterior al Gobernador de la provincia, y recordado por la Audiencia á esta última Autoridad el envío de su comunicación insistiendo ó desistiendo de su competencia, en vista de su silencio respecto de este extremo, y á instancia de parte, la Sala dictó nuevo auto en 28 de Marzo de 1900, alzando la suspensión del procedimiento y ordenando la prosecución de los autos, por entender que dicho silencio significaba por parte del Gobernador el desestimiento tácito de la competencia entablada:

Que el Gobernador, después de oír nuevamente á la Comisión provincial, y conforme con su dictamen, acordó insistir en el requerimiento y que se comunicara así á la Audiencia, según consta de la minuta, con el fecho al pie, que corre unida al expediente gubernativo, y remitió este expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que la Audiencia prosiguió el curso de los autos, sin que en los mismos apareciera la comunicación del Gobernador insistiendo en la competencia, y á virtud de dos Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros, por las que se le ordenó la remisión de los autos, lo hizo así, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que á los efectos de la decisión, en cuanto al fondo de la presente competencia, ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 254 de la ley de Aguas, según el cual: «Compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apeo y deslindar lo perteneciente al dominio público»:

Visto el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «El interdicto de retener ó recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia»:

Visto el art. 2.º de la ley sobre la organización del Poder judicial, según cual: «Corresponde exclusivamente al mismo la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado»:

Visto el art. 34 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en cuyo párrafo segundo se declara que los álveos ó cauces naturales de los ríos son de dominio público:

Visto el art. 147 de la expresada ley, que dice ser necesaria autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas, especialmente destinadas á empresas de interés público ó privado; y el 248, que atribuye la competencia para otorgar estas concesiones al Ministerio de Fomento, por sí ó por medio de las Autoridades que del mismo dependan:

Visto el art. 150 de la citada ley, que dice: «Toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares»:

Visto el art. 154 de la misma ley, que dice: «La Administración no es responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal expresado en la

concesión, ya sea que proceda de error ó de cualquier otra causa»:

Visto el art. 256 de la citada ley de Aguas, según el cual, corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular:

Visto el art. 254 de la tantas veces citada ley de Aguas, según el cual, compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos, y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apeo y deslindar lo perteneciente al dominio público:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de las obras practicadas por el Marqués de Santillana para aprovechar la concesión de las aguas del río Jarama que le hizo la Administración por medio de Real orden de 19 de Abril de 1877:

2.º Que la concesión indicada tuvo por único objeto el tomar del río Jarama una determinada cantidad del agua que discurría por su cauce:

3.º Que, por lo tanto, la apertura de una zanja en terreno sobre el cual un particular justifica tener posesión legal, queda limitada á una cuestión de carácter civil entre partes, por lo cual fué procedente que una de ellas utilizase para su defensa el amparo del interdicto que le concedió el Juzgado:

4.º Que para ello ha bastado la justificación de posesión del terreno procedente de la accesión:

5.º Que definida de este modo la verdadera naturaleza de la cuestión entablada entre los Sres. Colmenar y Montes y el Marqués de Santillana, nada tiene que ver con esa cuestión la concesión que obtuvo este último para tomar aguas del antiguo cauce del río, ni, por consiguiente, está atacada esa concesión por el interdicto del Juzgado:

6.º Que tampoco es aplicable al caso presente la última parte del mencionado art. 254 de la ley de Aguas, que declara la competencia de la Administración para demarcar, apeo y deslindar en los ríos lo perteneciente al dominio público, porque no se ha suscitado en este expediente procedimiento alguno de tal deslinde, que pudiera, caso de existir, considerarse en oposición con el interdicto:

7.º Y finalmente, que el mismo Marqués de Santillana reconoció esta naturaleza de la cuestión y su carácter judicial, puesto que se mostró parte en el juicio del interdicto y apeló de la sentencia del mismo ante la Audiencia, si bien después gestionó para que el Gobernador promoviera la competencia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 149 - 18 DE OCTUBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra.

Inauguración de la luz del Foreland, cerca de Lynmouth, canal de Bristol.

(Notice to Mariners, núm. 24. Trinity House Londres, 1900.)

Núm. 801, 1900.—Presta servicio en el Foreland, cerca de Lynmouth, una luz de grupos de destellos blancos cada 15 se-

gundos, la cual, de una potencia luminosa de 5.645 Cárceles, presenta grupos de 4 destellos en sucesión rápida, á saber: destello,  $\frac{1}{2}$  segundo; eclipse, 1 segundo  $\frac{2}{3}$ ; destello,  $\frac{1}{2}$  segundo; eclipse, 1 segundo  $\frac{2}{3}$ ; destello,  $\frac{1}{2}$  segundo; eclipse,  $\frac{1}{2}$  segundo  $\frac{2}{3}$ ; destello,  $\frac{1}{2}$  segundo; eclipse, 7 segundos  $\frac{2}{3}$ , total, 15 segundos.

Está elevada 67 m. sobre el nivel de pleamar de sizigias, é ilumina en tiempos claros á 21  $\frac{1}{2}$  millas del S. 82° W. al S. 85° E. por el W. el N. y el E. (1900).

Es posible que se vea la luz algo á tierra de estas direcciones, hacia la punta Hurlstone al E. y hacia Heddomsmouth al W.

El faro es una torre cilíndrica, blanca, de 15.2 m. de altura, erigida en la extremidad de la punta N. del Foreland.

Situación aproximada: 51° 14' 45" N. por 2° 25' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 116.

Carta inglesa núm. 1.181.

Carta española núm. 221 de la sección II.

### MAR DE LAS ANTILLAS

Méjico.

Luz en el banco del Chinchorro, en la costa E. de Yucatán.

(Diario oficial. Méjico, 1900.)

Núm. 802, 1900.—El 2 de Abril de 1900 se encendió en el cayo Lobos, en la extremidad S. del banco del Chinchorro, una luz relámpago de 3 destellos blancos.

El faro es una torre de hierro en esqueleto, pintada de rojo, y de 12 m. de altura.

La casa de los guardas es de madera y blanca. La luz está elevada 13 m. sobre el nivel de pleamar.

Su alcance luminoso es de 37 millas en tiempos claros y el geográfico de 12 millas.

En el islote donde está situado el faro se elevan algunos cocoteros de 8 m. de altura visibles á 8 millas.

El arrecife se extiende 4 cables al S. del faro.

Situación aproximada: 18° 22' 35" N. por 81° 11' 7" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 24.

Carta núm. 540 de la sección IX.

### MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Trabajos en el canal Orfano, en el puerto del Lido, golfo de Venecia.

(Aviso al Naviganti, núm. 145/129. Génova, 1900.)

Núm. 803, 1900.—Durante la duración de los trabajos que se ejecutan en el canal Orfano, queda interrumpida la navegación durante la bajamar.

El paso libre se indica de día, con una bandera roja colocada sobre un flotador fondeado cerca de los trabajos, en la parte libre del canal, y de noche, con dos luces rojas colocadas á uno y otro lado de la parte libre del canal, una sobre el flotador y la otra sobre el grupo de pilas situadas á la misma altura.

Una bandera roja, izada en una canoa fondeada en medio del canal, indica que está prohibido el paso.

Carta núm. 865 de la sección III.

### OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.

Inauguración de una luz en East Island (isla del Norte), cabo Este.

(Notice to Mariners, núm. 595. Londres, 1900.)

Núm. 804, 1900.—Desde el 9 de Agosto de 1900 presta servicio en el faro erigido en East Island (isla del Norte), cerca del cabo Este, una luz de 1 destello blanco cada 10 segundos.

Esta luz, elevada 110.4 m. sobre el nivel de pleamar, ilumina á 22 millas en un sector de 280°.

El faro es una torre de hierro, blanca, de 21 m. de altura. Situación aproximada: 37° 46' S. por 175° 11' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 120.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.



Atendidos.....	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Suma anterior.....	166.844'47	2.899'71	169.744'18	7.962.940'79	3.684.138'04	11.647.078'83	8.129.785'26	3.687.037'75	11.816.823'01
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	3.605'95	10.283'38	13.889'33	121.998'95	286.880'09	408.879'04	125.604'90	297.163'47	422.768'37
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	16.504'13	»	16.504'13	292.428'23	»	292.428'23	308.932'36	»	308.932'36
Fomento. Hacienda..	32.609'37	»	32.609'37	109.501'03	»	109.501'03	142.110'40	»	142.110'40
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	3.247'91	32.262'75	35.510'66	14.265'32	22.505'28	36.770'60	17.513'23	54.768'03	72.281'26
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	33.350	»	33.350	852.315	366.911'01	1.219.226'01	885.665	366.911'01	1.252.576'01
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.550	»	1.550	16.280'21	1.250	17.530'21	17.830'21	1.250	19.080'21
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado..	2.503'52	»	2.503'52	25.530'43	»	25.530'43	28.033'95	»	28.033'95
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	27.571'76	3.942'59	31.514'35	174.289'12	38.227'14	212.516'26	201.860'88	42.169'73	244.030'61
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	151.519'36	90.355'69	241.875'05	920.978'95	423.961'52	1.344.940'47	1.072.498'31	514.317'21	1.586.815'52
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	7.294'87	»	7.294'87	92.444'16	9.048'30	101.492'46	99.739'03	9.048'30	108.787'33
10 por 100 de administración de participes.	6.153'52	14.314'85	20.468'37	6.752'64	37.210'84	43.963'48	12.906'16	51.525'69	64.431'85
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	19.815'23	11.831'89	31.647'12	96.722'87	104.454'20	201.177'07	116.538'10	116.288'09	232.824'19
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	138.159'95	10.564'20	148.724'15	687.804'10	163.261'14	851.065'24	825.964'05	173.825'34	999.789'39
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	629'83	»	629'83	10.039'28	»	10.039'28	10.669'11	»	10.669'11
Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.638'70	»	11.638'70	93.141'47	»	93.141'47	104.780'17	»	104.780'17
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	1.505'77	»	1.505'77	82.696'45	121.006'46	203.702'91	84.202'22	121.006'46	205.208'68
<b>Ventas.</b>	624.504'34	176.455'06	800.959'40	11.560.129	5.258.854'02	16.818.983'02	12.184.633'34	5.435.309'08	17.619.942'42
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	150'39	150'39	»	150'39	150'39
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	183.604'09	4.437'29	188.041'38	874.702'61	89.068'30	963.770'91	1.058.306'70	93.505'59	1.151.812'29
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	13.546'93	2	13.548'93	1.150	1.226'04	2.376'04	14.696'93	1.228'04	15.924'97
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	133.797'36	»	133.797'36	133.797'36	»	133.797'36
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	2.517'97	»	2.517'97	712.579'76	»	712.579'76	715.097'73	»	715.097'73
13 Idem de Marina.....	4.222'47	»	4.222'47	460.909'47	»	460.909'47	465.131'94	»	465.131'94
<b>SECCION QUINTA</b>	203.891'46	4.439'29	208.330'75	2.183.139'20	90.444'73	2.273.583'93	2.387.030'66	94.884'02	2.481.914'68
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	5.000	»	5.000	5.000	»	5.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	1.500	»	1.500	7.500	»	7.500	9.000	»	9.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	84.518'64	»	84.518'64	2.923.725'70	»	2.923.725'70	3.008.244'34	»	3.008.244'34
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.618'35	»	3.618'35	66.763'92	1.419'75	68.183'67	70.382'27	1.419'75	71.802'02
5.º Publicaciones oficiales.....	1.845	7'50	1.852'50	9.219'15	6.672'37	15.891'52	11.064'15	6.679'87	17.744'02
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	177.728'28	»	177.728'28	1.033.031'78	38.280'84	1.071.312'62	1.210.760'06	38.280'84	1.249.040'90
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.396'53	»	6.396'53	93.993'13	»	93.993'13	100.389'66	»	100.389'66
8.º Alcances.....	1.910'84	»	1.910'84	124.103'64	»	124.103'64	126.014'48	»	126.014'48
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	3.318'05	»	3.318'05	3.318'05	»	3.318'05
Donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia.....	»	»	»	499.999'98	11.261'24	511.261'22	499.999'98	11.261'24	511.261'22
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 1.º</b>	277.517'64	7'50	277.525'14	4.766.655'35	57.634'20	4.824.289'55	5.044.172'99	57.641'70	5.101.814'69
(Suprimido.)									
<b>EXTRAORDINARIOS</b>									
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	255.186'43	416.658'90	671.845'33	16.019.076'13	5.450.759'39	21.469.835'52	16.274.262'56	5.867.418'29	22.141.680'85
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 2.º</b>									
(Suprimido.)									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 Junio de 1898.....	»	27.374'28	27.374'28	»	743.954'93	743.954'93	»	771.329'21	771.329'21
<b>RESUMEN</b>	255.186'43	444.033'18	699.219'61	16.019.076'13	6.194.714'32	22.213.790'45	16.274.262'56	6.638.747'50	22.913.010'06
<b>Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....</b>	38.789.656'18	2.821.261'98	41.610.918'16	193.838.643'86	31.431.647'89	225.270.291'75	232.628.300'04	34.252.909'87	266.881.209'91
<b>— 2.ª—Contribuciones indirectas.....</b>	32.096.070'32	240.306'01	32.336.376'33	217.067.033'55	11.280.699'97	228.347.733'52	249.163.103'87	11.521.005'98	260.684.109'85
<b>— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....</b>	8.613.406'33	5.232'43	8.618.639'06	70.891.598'95	13.903.124'49	84.794.723'44	79.505.005'58	13.908.356'92	93.413.362'50
<b>— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....</b>	624.504'34	176.455'06	800.959'40	11.560.129	5.258.854'02	16.818.983'02	12.184.633'34	5.435.309'08	17.619.942'42
<b>— 5.ª—Recursos del Tesoro..</b>	203.891'46	4.439'29	208.330'75	2.183.139'20	90.444'73	2.273.583'93	2.387.030'66	94.884'02	2.481.914'68
— Ordinarios.....	277.517'64	7'50	277.525'14	4.766.655'35	57.634'20	4.824.289'55	5.044.172'99	57.641'70	5.101.814'69
— Extraordinarios.....	255.186'43	444.033'18	699.219'61	16.019.076'13	6.194.714'32	22.213.790'45	16.274.262'56	6.638.747'50	22.913.010'06
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>	80.860.233	3.691.735'45	84.551.968'45	516.326.276'04	68.217.119'62	584.543.395'66	597.186.509'04	71.908.855'07	669.095.364'11
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.370.504'34	235.225'78	2.605.730'12	12.293.263'25	1.666.315'05	13.959.578'30	14.663.767'59	1.901.540'83	16.565.308'42
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	526.645'78	»	526.645'78	2.641.098'59	363.854'64	3.004.953'23	3.167.744'37	363.854'64	3.531.599'01
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>	2.897.150'12	235.225'78	3.132.375'90	14.934.361'84	2.030.169'69	16.964.531'53	17.831.511'96	2.265.395'47	20.096.907'43
<b>LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897</b>									
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	»	»	3.523.226'10	»	3.523.226'10	3.523.226'10	»	3.523.226'10

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 22 de Octubre de 1900.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUT.

## Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los nueve primeros meses de los años de 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1896	1897	1898	1899	1900
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	112.529.250'51	113.083.657'65	108.910.900'36	108.120.484'57	116.437.900'82
Idem industrial y de comercio.....	33.235.138'82	34.049.089'27	33.070.102'86	32.472.036'90	37.420.656'58
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	20.261.950'66	18.585.310'56	18.597.486'32	28.151.957'41	59.193.963'16
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	22.534.063'38	25.701.973'71	22.084.048'49	24.001.662'61	36.139.656'63
Idem de minas.....	2.520.273'23	2.744.947'35	2.781.081'48	3.160.079'54	3.912.001'93
Idem de cédulas personales.....	5.291.189'86	2.963.831'87	3.497.343'54	3.532.123'46	3.338.687'75
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	4.298.458'33	4.480.738'97	4.722.462'63	4.085.348'07	2.115.365'86
Idem sobre carruajes de lujo.....	369.791'11	411.324'23	232.120'23	480.109'12	574.913'92
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	4.945.584'58	4.864.299'51	4.938.343'47	4.657.734'58	3.562.210'82
Renta de Aduanas.....	106.393.640'77	103.574.231'10	65.764.876'77	120.405.091'06	124.687.746'10
Impuesto sobre el azúcar.....	829.397'83	1.043.011'25	1.036.820'57	1.063.009'50	6.910.183'57
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	2.016.235'98	1.386.496'44	1.667.594'33	1.606.775'18	2.043.350'06
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.125.150'68	1.117.889'18	1.053.091'49	1.021.345'13	1.312.525'97
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	59.224.970'48	60.227.388'21	60.205.913'29	61.786.045'71	65.514.477'46
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	9.175.790'02	9.057.567'07	9.435.665'68	10.943.448'85	14.363.496'76
Timbre del Estado.....	34.127.107'39	36.665.870'58	36.912.454'47	37.127.336'17	42.544.241'30
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	327.063'99	2.368.962'28	2.622.139'57
Tabacos.....	73.099.540'88	71.409.444'08	71.252.319'33	72.982.375'83	84.957.227'62
Cerillas fosfóricas.....	3.186.414'13	3.187.500'03	3.187.500'03	3.187.499'84	3.770.833'38
Loterías.....	»	»	»	»	»
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	815.950'61	914.676'29	2.250.018	2.242.368	2.250.018
Minas.....	5.035.430	5.208.184'12	5.328.662'36	5.741.550'97	5.940.554'45
{ Almadén.....	1.053.649'99	971.374'08	828.891'80	999.776'92	1.250.378'41
{ Linares.....	1.007.300'78	930.787'73	1.029.154'18	1.004.084'35	1.204.729'42
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.569.885'80	2.599.233'36	2.593.639'17	2.587.224'31	2.622.777'53
Renta de Cruzada.....	18.987.000	22.592.500	28.147.500	7.282.500	5.000
Redención del servicio militar.....	30.039.480'25	33.332.127'16	39.205.800'64	33.012.916'83	21.477.316'98
Los demás recursos.....	554.672.646'07	561.103.453'80	529.060.855'48	574.023.846'29	646.182.354'05
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
Recargo transitorio.....	»	17.957.683'61	39.030.894'08	45.959.185'11	22.141.680'85
Idem especial de guerra.....	»	»	10.564.357'21	25.266.450'23	771.329'21
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	25.000.000	»
»	»	17.957.683'61	49.595.251'29	96.225.635'34	22.913.010'06
Recargos municipales.....	16.090.502'58	16.792.946'96	15.657.364'98	15.499.964'44	16.565.308'42
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.435.119'85	3.565.777'36	3.325.391'82	3.538.775'06	3.511.599'01
{ Idem industrial y de comercio.....	19.525.622'43	20.358.724'32	18.982.756'80	19.038.739'50	20.046.907'43
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	554.672.646'07	561.103.453'80	529.060.855'48	574.023.846'29	646.182.354'05
{ Ordinarios.....	»	17.957.683'61	49.595.251'29	96.225.635'34	22.913.010'06
{ Extraordinarios.....	554.672.646'07	579.061.137'41	578.656.106'77	670.249.481'63	669.045.364'11
Idem por recargos municipales.....	19.525.622'43	20.358.724'32	18.982.756'80	19.038.739'50	20.046.907'43
»	574.198.268'50	599.419.861'73	597.638.863'57	689.288.221'13	689.192.271'54
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	2.473.835'70	7.059.886'36	8.935.131'26	3.523.226'10

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los nueve primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1896	33.803.092'87	39.042.050	5.238.957'13	5.231.820	10.520.777'13
1897	34.206.147	40.692.006'86	6.485.859'86	2.641.470	9.127.329'86
1898	33.420.439'34	38.058.004'89	4.637.565'55	1.901.583	6.539.148'55
1899	38.008.351'50	41.156.885	3.148.533'50	1.457.520	4.606.058'50
1900	40.392.420'81	44.144.205	3.751.784'19	2.067.690	5.819.474'19

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Octubre de 1900.

V.º B.º  
El Interoentor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUT.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Septiembre de 1900 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1.ª—Casa Real.....	670.833'32	>	670.833'32	5.220.833'24	175.000	5.395.833'24	5.891.666'56	175.000	6.066.666'56
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	136.507'07	>	136.507'07	955.549'49	>	955.549'49	1.092.056'56	>	1.092.056'56
— 3.ª—Deuda pública.....	39.519.496'67	4.653.048'15	44.172.544'82	142.069.036'48	18.702.074'45	160.791.110'93	181.608.533'15	23.355.122'60	204.963.655'75
— 4.ª—Cargas de justicia.....	11.108.748'70	34.809'33	11.108.748'70	29.902.658'69	86.493'81	29.902.658'69	41.011.407'39	121.303'14	41.011.407'39
— 5.ª—Clases pasivas.....	57.878'26	1.044'97	58.923'23	866.711'45	23.853'06	890.564'51	924.589'71	24.898'03	949.487'74
	5.689.959'65	>	5.689.959'65	40.618.006'75	>	40.618.006'75	46.307.966'40	>	46.307.966'40
	57.183.423'67	4.688.902'45	61.872.326'12	219.652.796'10	18.987.421'32	238.640.217'42	276.836.219'77	23.676.323'77	300.512.543'54
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	57.517'60	>	57.517'60	411.018'38	56'25	411.074'63	468.535'98	56'25	468.592'23
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	63.685'85	>	63.685'85	1.349.125'84	820.071'88	2.169.197'72	1.412.811'69	820.071'88	2.232.883'57
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.746.052'20	23.513'83	1.769.566'03	7.342.427'70	540.899'32	7.883.327'02	9.088.479'90	564.413'15	9.652.893'05
— 4.ª—Idem de Guerra.....	3.591.064'21	18'75	3.591.082'96	23.330.352'93	241.265'79	23.571.618'72	26.921.417'14	241.264'54	27.162.701'68
— 5.ª—Idem de Marina.....	12.931.958'22	123.032'17	13.054.990'39	107.521.764'84	4.843.839'27	112.365.595'11	120.453.723'06	4.966.862'44	125.426.585'50
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	1.968.612'77	558.848'91	2.527.461'68	16.257.090'29	833.000'41	17.090.090'70	18.225.703'06	1.391.849'32	19.617.552'38
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.863.804'33	20.605'64	1.884.409'97	13.411.432'67	1.541.042'15	14.952.474'82	15.275.237	1.561.647'79	16.836.884'79
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.348.205'42	3.577'41	1.351.782'83	40.342.128'64	3.519.114'64	43.861.243'28	46.391.539'29	3.654.203'79	50.045.743'08
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.701.205'23	131.511'74	4.832.716'97	9.628.861'11	342.244'59	9.971.105'70	10.881.015'36	343.470'19	11.224.485'55
— 10.ª—Colonias de Fernando Poo.....	1.252.154'25	1.225'60	1.253.379'85	21.042.936'92	1.980.192'32	23.023.129'24	23.928.021'95	1.980.192'32	25.908.214'27
	2.285.085'03	>	2.285.085'03	604'15	>	604'15	4.833'23	>	4.833'23
	88.993.372'93	5.551.236'50	94.544.609'43	460.894.164'50	33.649.138'94	494.543.303'44	549.887.537'43	39.200.375'44	589.087.912'87
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	2.135.453'67	247.924'03	2.383.377'70	10.047.558'90	2.599.712'57	12.647.271'47	12.183.012'57	2.847.636'60	15.030.649'17
— Industrial y de comercio.....	476.443'66	22.971'40	499.415'06	1.988.889'59	847.807'95	2.836.697'54	2.459.333'25	870.779'35	3.330.112'60
	2.605.897'33	270.895'43	2.876.792'76	12.036.448'49	3.447.520'52	15.483.969'01	14.642.345'82	3.718.415'95	18.360.761'77
Ministerio de la Guerra.....	799.062'74	>	799.062'74	3.653.072'21	>	3.653.072'21	4.452.134'95	>	4.452.134'95
Idem de Marina.....	1.777.929'68	>	1.777.929'68	3.605.666'07	>	3.605.666'07	5.383.595'75	>	5.383.595'75
Subvenciones de ferrocarriles.....	2.071.062'67	>	2.071.062'67	4.039.505'12	>	4.039.505'12	6.110.567'79	>	6.110.567'79
	4.648.055'09	>	4.648.055'09	11.298.243'40	>	11.298.243'40	15.946.298'49	>	15.946.298'49

OMENSAIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Octubre de 1900.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINEVA.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUT.

## Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los nueve primeros meses de los años 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1896	1897	1898	1899	1900
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>						
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....		6.245.833'38	6.275.000'05	6.691.666'72	6.154.166'72	6.066.666'56
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....		1.092.056'72	1.134.560'88	1.092.056'61	1.092.056'72	1.092.056'56
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	Deuda pública y del Tesoro.....	242.804.265'45	246.639.521'30	268.013.896'30	242.677.390'58	204.963.655'75
	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	>	30.141.940'62	59.141.759'37	43.247.628'12	>
	Deuda procedente de las Colonias.....	>	>	>	24.274.444'63	41.011.407'89
	Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	10.185.362'37	492.335'30	208.670'98	420.943'16	121.303'14
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....		1.134.230'93	1.043.961'87	1.228.907'09	1.062.665'18	949.487'74
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....		38.685.465'88	39.497.706'93	40.157.240'58	42.973.067'63	46.307.966'40
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>						
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....		601.796'63	686.502'45	701.294'98	549.617'51	468.592'23
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....		4.087.151'35	3.918.946'51	4.203.645'88	4.037.871'83	2.232.883'57
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia..	Obligaciones civiles.....	9.692.955'37	10.226.001'61	10.128.946'74	9.943.660'10	9.652.893'05
	Idem eclesiásticas.....	27.123.532'72	27.517.161'21	27.458.659'21	27.310.867'41	27.162.701'68
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....		89.997.665'57	97.304.312'51	112.486.933'66	123.424.662'01	125.420.585'50
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....		17.088.317'63	14.082.218'82	14.746.464'37	18.570.930'75	19.617.552'38
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....		24.260.252'58	18.895.939'59	18.838.050'66	18.564.822'25	16.836.884'79
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....		62.057.660'24	55.795.817'93	55.303.285'97	56.199.707'08	50.045.743'08
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....		11.811.231'20	12.606.150'49	20.771.518'22	12.312.605'52	11.224.485'55
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		20.454.745'91	23.256.367'80	25.851.637'17	26.204.487'86	25.908.214'27
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....		436.666'64	583.333'34	583.333'36	583.859'75	4.833'23
		567.759.190'57	590.097.779'21	667.607.967'87	659.605.454'81	589.087.912'87
Recargos municipales sobre las contribuciones de	Inmuebles, cultivo y ganadería.....	21.350.353'50	16.870.992'40	15.824.065'89	15.156.001'51	15.030.649'17
	Industrial y de comercio.....	4.006.940'27	3.622.771'46	3.179.462'50	3.245.084'29	3.330.112'60
		25.357.293'77	20.493.763'86	19.003.528'39	18.401.085'80	18.360.761'77
<b>RESUMEN</b>						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		567.759.190'57	590.097.779'21	667.607.967'87	659.605.454'81	589.087.912'87
Idem por recargos municipales.....		25.357.293'77	20.493.763'86	19.003.528'39	18.401.085'29	18.360.761'77
		593.116.484'34	610.591.543'07	686.611.496'26	678.006.540'10	607.448.674'64
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		24.062.978'55	22.954.370'21	1.557.610'21	886.455'37	>
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>						
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>						
Ministerio de la Guerra.....		209.124'34	13'70	>	>	>
Idem de Marina.....		9.093.283'98	686.972'26	743.743'94	804'62	>
		9.302.408'32	686.985'96	743.743'94	804'62	>
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>						
Ministerio de la Guerra.....		>	4.686.080'82	13.208.872'47	7.762.738	4.452.134'95
Idem de Marina.....		>	11.690.009'44	22.906.523'38	8.084.137'98	5.383.595'75
Subvenciones de ferrocarriles.....		>	11.124.471'76	7.033.008'97	5.397.869'56	6.110.567'79
		>	27.500.562'02	43.148.404'82	21.244.745'54	15.946.298'49

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas:

Madrid 22 de Octubre de 1900.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUZA

El Jefe de la Sección,

JULIÁN AGUT.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Octubre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Ernesto Clirebant.....	65	»	»	Casado.....	Antrax maligno.....	Claudio Coello, 34.
Alfonso Mateo.....	1	6	»	Parvulo.....	Viruela.....	Mira el Sol, 6.
Emilio Miguel Sierra.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Velarde, 16 y 18.
Fernán Queipo.....	31	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Palma baja, 58.
Mauricio Fernández.....	54	»	»	Idem.....	Estrechez mitral.....	Lópe de Hoyos, 27.
Miguel García.....	54	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Mayor, 45.
Rafael Aluana.....	1	»	»	Parvulo.....	Laringitis.....	Perico el Gordo, 6.
Segundo Lujar.....	45	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Duque de Alba, 18.
José Paim.....	63	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Vicente Alvarez.....	66	»	»	Viudo.....	Broncopneumonia.....	Ercilla, 12.
Manuel Grasnaje.....	1	6	»	Parvulo.....	Idem.....	Jorge Juan, 7.
Armando Abad.....	»	9	»	Idem.....	Catarro gástrico.....	Costanilla de San Andrés, 6.
Miguel Rimón.....	70	»	»	Soltero.....	Gastritis.....	Hospital Provincial.
Marcelino Montero.....	62	»	»	Viudo.....	Cirrosis hepática.....	Desengaño, 9 y 11.
Fulgencio Gigante.....	49	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Alberto Pérez.....	17	»	»	Idem.....	Nefritis.....	Cava Alta, 10.
José Yagüe.....	56	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Jacinto Ramos.....	»	1	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Torrijos, 14.
Hermenegildo Blanco.....	6	6	»	Idem.....	Idem.....	Blasco de Garay, 5.
Alonso Certiro.....	»	9	»	Idem.....	Eclampsia.....	Ponciano, 9.
Doña Josefa Mingo.....	65	»	»	Casada.....	Caquexia palúdica.....	Norte, 7.
Isabel León.....	56	»	»	Viuda.....	Idem.....	Luna, 21 y 23.
Rufina Piñero.....	29	»	»	Soltera.....	Viruela.....	Doctor Caster, 21.
Luz Fernández.....	3	6	»	Parvulo.....	Idem.....	Valencia, 20.
Teresa Asensio.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	San Andrés, 20.
Balbina Soler.....	41	»	»	Casada.....	Fiebre puerperal.....	Méndez Alvaro, 16.
Adela Martínez.....	4	6	»	Parvulo.....	Angina diftérica.....	Arroyo Abroñigal.
Juana López.....	1	6	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Lagasca, 42.
María Berante.....	34	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
Manuela Clemente.....	62	»	»	Viuda.....	Idem.....	Malasaña, 6.
Ana Córdoba.....	76	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
María de los Dolores Bravo.....	»	4	»	Parvulo.....	Gastroenteritis.....	C. de Cristo.
Fermina Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Ciudad Rodrigo, 6 y 8.
Angela Camino.....	64	»	»	Viuda.....	Tumor uterino.....	Concepción Jerónima, 19.
Anastasia García.....	61	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Alfonso XII, 56.
María Mangizar.....	56	»	»	Soltera.....	Idem.....	Segovia, 26.
Josefa Barcenaz.....	1	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Arco de Santa María, 40.
Petra Certaberría.....	22	»	»	Soltera.....	Idem.....	O'Donnell (Loreto).
Juana López.....	»	5	»	Parvulo.....	Idem.....	Casino, 8.
Hipólita Martí.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Calatrava, 29.
María Paulina Andradaz.....	6	4	»	Idem.....	Idem.....	Goya, 19.
Pilar Prada.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Pasión, 12.
Eusebia García.....	1	6	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 88.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Velázquez, 34.
Idem.....	»	»	»	»	»	Guzmán el Bueno, 15.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)															TOTAL GENERAL																			
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS					COMUNES																								
	Paludismo	Achomatosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Rioidias	Indeuzna ó gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Disenteria		Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dentición	En el parto materno	Enfermedades de los aparatos	Otras generales	Muerte violenta (2)				
Varones.....	»	»	»	1	1	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	2	5	4	2	»	3	16	20
Hembras.....	2	»	»	2	3	»	»	»	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	3	»	2	2	1	»	9	17	26	
TOTALES.....	2	»	»	1	3	5	»	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	3	»	2	7	6	3	»	12	33	46	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
1	2	2	4	1	1	2	»	5	7	1	1	2	2	2	3	5	1	1	2	3	5	4	3	7	»	»	»	20	26	46

Madrid 21 de Octubre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



**Negociado de Puertos.**

En vista del expediente incoado por D. José de Larrumbide solicitando autorización para sanear una marisma existente en la ría de Somorrostro, barrio de Poveña, del Concejo de San Julián de Musques, con objeto de dedicarla a la explotación de las minas *Pilar y Demasia*:

Resultando que el proyecto presentado, así como la tramitación dada al expediente, se ajustan á lo prescrito en los artículos 15 y 16 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, en los cuales se halla comprendida la concesión solicitada:

Considerando que las oposiciones formuladas por el Ayuntamiento de San Julián de Musques carecen de fundamento legal, y que la presentada por D. José Maté Lennan queda atendida con las modificaciones que al proyecto propone en su informe el Ingeniero Jefe:

Considerando que el parecer de los distintos centros informantes es favorable á la concesión solicitada por estimar que con ella no se causa perjuicio alguno á los intereses públicos ni privados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, disponer que se conceda la autorización pedida, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. José Larrumbide para sanear una marisma de 48.722'75 metros cuadrados de superficie, situada en el barrio de Poveña, del Concejo de San Julián de Musques, destinándose dichos terrenos al cultivo y á la edificación.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto que se aprueba, y con las modificaciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra, y que aparecen señaladas en el plano con tinta verde, y que son una rampa de carena de 500 metros de latitud, y que dará acceso á la zona de muelles, cuatro norais de amarre instalados en los puntos que se señalan en el plano, y dos muros en los extremos de los dos espigones de encauzamiento que sobresaldrán por encima de la pleamar viva equinoccial.

3.ª El Ingeniero Jefe de la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra hará el replanteo de las obras con sujeción al proyecto presentado y á la modificación propuesta, levantándose por triplicado acta, que se acompañará, con sus correspondientes planos, remitiéndose á la Superioridad para su aprobación. Una vez obtenida ésta y retenido un ejemplar por la Superioridad, se entregará otro al concesionario, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la demarcación.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación ó del facultativo subalterno en quien delegue, y á su terminación, previo reconocimiento y confrontación, se levantará un acta en la que conste el resultado obtenido y exacto cumplimiento de estas condiciones, para remitirle por triplicado á la aprobación de la Superioridad, distribuyéndose, una vez aprobada, como las actas del replanteo.

5.ª Los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los de replanteo y reconocimiento, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Las obras de saneamiento y encauzamiento darán principio dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el de tres años, contados á partir de la misma fecha.

7.ª Antes de proceder al replanteo, el concesionario acreditará ante el Ingeniero haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en Vizcaya, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 1.500 pesetas, de cuya carta de pago remitirá el Ingeniero Jefe copia á la Dirección general.

8.ª El concesionario tendrá obligación de conservar en buen estado los muelles y su zona, y se obliga á reparar cuantos desperfectos ocasiona durante la construcción en el nuevo canal que se ha de formar.

9.ª Los terrenos saneados no podrán dedicarse á otro uso que aquel para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario sujeto al art. 50 de la ley de Puertos.

11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Universidad de Barcelona.**

Queda constituido el Tribunal de oposiciones que ha de juzgar los ejercicios á la plaza de Ayudante de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, del modo siguiente:

Presidente: D. Santiago Mundi. Vocales: D. Eduardo Lozano, D. Odón de Buén y D. Ignacio Tarazona. Secretario, D. Moisés Nacente.

Son opositores á dicha plaza. D. Enrique Gómez Carrasco, D. Luis Jiménez Sintés, D. Pedro Ferrando Más, D. Manuel Carbó Domenech y D. Bernardo Berradudo Arregui.

Barcelona 17 de Octubre de 1900.—El Rector, José R. de Luanco. 3470—M

**Escuela de Artes é Industrias de Béjar.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero último, se sacan á concurso cinco plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, pudiendo ascender por concurso á numerarios, con arreglo al art. 50 de la citada disposición.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela

en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintinueve años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, debiendo acompañar á la instancia la fe de bautismo, el certificado de buena conducta y una relación justificada de sus méritos y servicios.

En la instancia se especificará la asignatura ó asignaturas á que aspiren los interesados de las cinco que forman el plan vigente de la Escuela.

Béjar 20 de Octubre de 1900.—El Director, Marcelino Ca-gil. 3471—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Presidencia.**

Los tenedores de las obligaciones del empréstito de 1868 amortizadas con premio ó reembolso en el sorteo correspondiente al mes de Julio último, verificado el día 23 de dicho mes, pueden presentarlas con sus correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el 25 del actual, todos los días no feriados de una á tres de la tarde.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo.» Fecha y firma.

Madrid 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde Presidente, el Duque de Santo Mauro. —1

**Ayuntamiento constitucional de Haro.**

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, en comunicación núm. 1.385 de fecha 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente producido por el recurso de queja entablado por D. Baldomero Hernández, contra esa Alcaldía, por no haber dado curso á otro de alzada que dice presentó á mediados de Diciembre de 1898 contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el cual no le fué admitida la liquidación de las obras ejecutadas para el ensanche del puente sobre el río Terón:

Resultando que en 13 de Noviembre fué notificado al recurrente, como apoderado de D. Julián Salgado, contratista de las obras de ensanche del puente sobre el río Terón, el acuerdo del Ayuntamiento por el que no se admitía la liquidación de dichas obras practicada por el Ingeniero D. Fernando Salazar, designado al efecto por el recurrente:

Resultando que no conformándose el Sr. Hernández con dicho acuerdo, acudió á la Alcaldía con una instancia fecha 9 de Diciembre del mismo, dirigida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Haro, exponiendo razones que consideraba le asistían para no estar conforma con el acuerdo, terminando el escrito por manifestar se tuviera por presentado el escrito é interpuesto en tiempo y forma el recurso de alzada contra dicho acuerdo, y que la Alcaldía con oficio del 14 del mismo mes le participó al recurrente que, teniendo en cuenta que los recursos de alzada que concede el art. 171 de la ley de Municipal han de interponerse ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, quien ha de resolverlos, y no ante la Alcaldía; que tan luego lo presentase en forma lo elevaría á la Superioridad:

Resultando que con fecha 13 de Septiembre último acudió á este Gobierno el Sr. Hernández, quejándose de que por la Alcaldía de Haro no se había dado curso á la alzada que dice presentó en la Alcaldía de aquella ciudad á mediados de Diciembre del año último:

Considerando que no puede considerarse como recurso de alzada interpuesto para ante este Gobierno el escrito presentado por el mismo en 9 de Diciembre de 1899, puesto que aquél estaba dirigido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Haro; pues si bien el párrafo segundo del art. 140 de la ley Municipal dice: «estos recursos y cualesquiera otros que puedan interponerse serán formulados ante el Alcalde respectivo, etc.», no quiere pueda entenderse que vayan dirigidos al Alcalde, sino que se presenten á dicha Autoridad, para que dentro de los ocho días siguientes los pueda cursar á la Superioridad, á quien deben ir dirigidos, con informe y con todos los antecedentes del asunto:

Considerando que el Alcalde de Haro obró con rectitud de criterio al comunicar al interesado que cuando presentase el recurso que anunciaba en su escrito de 9 de Diciembre lo elevaría á la Superioridad; pues mal podía hacerlo del que iba dirigido á él, ni el Sr. Gobernador podía tampoco tomar acuerdo ni dictar resolución alguna en un documento que estaba dirigido á otra Autoridad.

He acordado desestimar el escrito de D. Baldomero Hernández, fecha 13 de Septiembre último, quejándose de que por esa Alcaldía no se había dado curso á la alzada que dice presentó ante la Alcaldía de Haro, por extemporáneo, toda vez que no ha existido, propiamente dicho, tal alzada.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y el del interesado, á quien notificará esta providencia en debida forma, remitiéndome certificación de la diligencia de notificación.»

Y habiéndose ausentado de esta localidad el interesado D. Baldomero Hernández, ignorándose su paradero, se le notifica la resolución que precede por su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, según dispone la base 11 del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca en el primero de los periódicos citados, pueda interponer recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Gobierno civil de la provincia, conforme se halla prevenido por los artículos 144 y 146 de la ley Provincial vigente.

Haro 20 de Octubre de 1900.—Arturo Marcelino. 3459—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias provinciales.****BADAJOS**

D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Silva Montañón, de treinta y un años de edad,

hija de Juan y Antonia, casada, natural de Llerena, vecina de Badajoz, gitana, sin instrucción, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así la parará el perjuicio legal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y conducción en su caso á las cárceles de esta capital.

Badajoz 27 de Septiembre de 1900.—José Trinidad Carrasco.—Alejandro Paulino. J—8610

D. José Trinidad Carrasco y Castillo, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Antonio José de los Dolores Oliva Segura, de cincuenta y dos años, hijo de Tomás y María, casado, jornalero, natural del Campillo, provincia de Málaga, vecino de Puente Genil, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta capital; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio legal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta capital.

Badajoz 10 de Octubre de 1900.—José Trinidad Carrasco.—Alejandro Paulino. J—8611

**Juzgados de primera instancia.****ALGECIRAS**

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al procesado por el delito de quebrantamiento de condena Antonio Martínez Narro, hijo de Victoriano y de Antonia, natural y vecino de Albacete, de estado soltero, profesión zapatero y de treinta y tres años de edad, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de dicho Tribunal á los efectos procedentes.

Dada en Algeciras á 18 de Octubre de 1900.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Antonio Saldaña.—Juan Guerra. J—8577

**ALICANTE**

D. José Vallés y Fortuño, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Segura Cruz, de veinticinco años, natural y vecino de Valencia, y tripulante del laúd *Isabelita*, de dicha matrícula, para que dentro del término de quince días comparezca personalmente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento si no lo hiciera de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alicante á 19 de Octubre de 1900.—José Vallés. Por su mandado, Rafael Asín. J—8576

**AVILA**

En el sumario que en este Juzgado de instrucción y por mi oficio se instruye por delito de malversación de fondos municipales del Ayuntamiento de Burgo de Osma, se ha acordado por providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Antonio García López, Juez instructor del partido, se cite á Isidora Jarque Nevao, cuya vecindad y paradero actual se ignora, para que con objeto de recibirla declaración comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la cárcel pública, á las once de la mañana, de uno de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar la citación acordada de Isidora Jarque Nevao, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término que se deja expresado la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, pongo la presente para su inserción en dicha GACETA y Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Avila á 16 de Octubre de 1900. El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. J—8578

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Vicente Llinares Pallares, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Valencia, de oficio panadero, vecino de esta ciudad, que residió últimamente en la calle del Medio día, núm. 8, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de una diligencia en sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, el cual es de estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, cabello y ojos negros, y tiene una cicatriz en la cara y otra en la mano derecha, poniéndolo, caso de ser habido, en los calabozos de este edificio á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S. y por D. Juan Gibernau, Víctor Pedret, habilitado. J—8579

**BÉJAR**

D. Román Neira Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Castro Vázquez, hijo de Antonio y de María, soltero, natural de Villardín de Campos, partido de Villalpando, vecino de Salamanca, con residencia en el barrio del Puente, y cuyas demás señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde el

siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zamora, se presente ante este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión, la cual ha sido decretada por la Audiencia provincial de Salamanca en causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, encomienden á sus agentes *s/á* proceda á la busca y captura de dicho sujeto, cuyo paradero se ignora, y caso de que fuera habido póngase á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Béjar á 15 de Octubre de 1900.—Román Neira.—El actuario, Indalecio Linares.

#### Señas personales del procesado.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color moreno, pecoso de viruelas; viste chaleco y pantalón de pana color café, camisa de tela encarnada, y calza botines de becerro blanco, siendo su profesión gitano. J—8580

#### BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Arroyo Entrena, de veinte años de edad, hijo de Pablo y de Antonia, de estado soltero, natural de Gomar, de profesión jornalero, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en la causa contra el mismo seguida por el delito de lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 18 de Octubre de 1900.—Vicente M. Conde.—Ante mí, Antonio Sancho. J—8582

#### BRIHUEGA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Julián Peña Gómez, bajo la dirección del Letrado D. José Pajares Puysegur, en nombre de Indalecio de Lucas Vaquerizo, vecino de Fuentes, declarado pobre en sentido legal para este efecto, sobre que se le declare con derecho á los bienes de la capellanía de Urrea, sita en Fuentes, que fundó Alonso García Gómez de Urrea y Ramos en Alcalá de Henares á 28 de Junio de 1623, y de las unificadas de Alonso Martínez Manso y Catalina Gálvez, de dicha villa de Fuentes, cuyos bienes poseía Abdón Pedro García, á virtud de conmutación, hoy sus herederos, se cita por el presente á cuantos se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que si á su derecho convinieren comparezcan dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado con los documentos que determina el art. 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyos autos ha comparecido el Procurador D. Pedro Marlosca, en nombre de los que se dicen herederos del Abdón Pedro García; bajo apercibimiento que este es el último llamamiento, y el que no comparezca dentro de este plazo no será oído en el presente juicio.

Dado en Brihuega á 18 de Octubre de 1900.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicao. 411—P

#### BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio González Torres, de diez y ocho años de edad, soltero, estudiante, hijo de Victoriano y Adela, natural de Valladolid y trompeta que fué del batallón de Telégrafos, que perteneció á la isla de Cuba, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, y sus señas particulares se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle un emplazamiento acordado en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, con las seguridades debidas.

Dada en Burgos á 17 de Octubre de 1900.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, por Irazu, Cayetano Sanz.

#### Señas del procesado.

Estatura un metro 400 milímetros, peso 46 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 33 centímetros, color de los ojos castaño, del pelo ídem, color sano, con una cicatriz antigua en la ceja derecha y vestía traje militar. J—8613

#### CASTUERA

D. Manuel Algora y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Marmolejo Rodríguez, de veintitrés años de edad, hijo de María Marmolejo Rodríguez, natural y vecino de Belalcázar, provincia de Córdoba, soltero, jornalero, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión en la cárcel de este partido, cuya prisión provisional he decretado en auto del día de hoy dictado en sumario que en su contra y la de otros instruyo por hurto, y de la que puede librarse si presta fianza personal por valor de 500 pesetas; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su conducción, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Castuera á 18 de Octubre de 1900.—Manuel Algora y González.—De su orden, José Lafuente. J—8583

#### CÓRDOBA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por estafa contra José Yáñez Sivantes, se hace saber á éste, cuyo paradero se ignora, que se ha declarado terminado dicho sumario, y se le cita y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital por medio de Abogado y Procurador; apercibido de que si no lo verifica le serán designados de oficio.

Y para que le sirva de emplazamiento pongo la presente en Córdoba á 15 de Octubre de 1900.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—8585

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Romero, cuyo paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenido, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 18 de Octubre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—8586

#### FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil para que procedan á la busca y captura de una burra rucia oscura, de treinta meses, mediana, con la cola un poco ladeada, propiedad de Enrique Valsera Sánchez, vecino de la Aldea del Hoy y que le fué robada de su domicilio la madrugada del tres del corriente mes, y si fuese habido lo pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Fuenteovejuna á 15 de Octubre de 1900.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez. J—8587

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil, para que procedan á la busca y captura de las dos caballerías que se reseñarán, propias del vecino de Espiel Aniceto Rivera Sicilia, que le fueron sustraídas de su domicilio la noche del 11 al 12 del actual, y si fuesen habidas se las ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuenteovejuna á 16 de Octubre de 1900.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

#### Señas de las caballerías.

Una burra pelicana, de ocho años, regular alzada, preñada, que parará el mes que viene, y que se le dolián un poco las patas cuando anda.

Y otra burra de veintiocho meses, castaña clara, con un moño blanco entre las dos orejas, de regular alzada. J—8588

#### GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de un carro de varas para una mula, en buen uso, pintado de encarnado, con listas, teniendo rozados cuatro ó cinco rayos de la rueda izquierda, sin bolsas, y en los varales lleva unas esteras en lugar de tablero, el cual fué robado la noche del 13 al 14 del actual del huerto de Mariano López Maroto, sito en el camino de Villaverde, término de Leganés, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo en averiguación del autor ó autores del hecho.

Dada en Getafe á 19 de Octubre de 1900.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—8593

#### GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad y por la Escribanía de mi cargo se han incoado autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. José Gómez Tortosa, en nombre de Doña María Inocencia, D. Manuel y Doña Carmen Pareja Medina, vecinos de esta ciudad, para obtener la declaración de prescripción de los gravámenes á que está afectada la casa número uno de la plaza de San Antón de esta ciudad, que son: dos censos, uno de tres mil ducados de principal, y otro de mil ducados, á favor de las capellanías y patronatos que fundó D. Fernando de Granada; otro censo de trescientos ducados de principal, impuesto en favor del Maestro Sebastián Tinado; otro censo de censo de tres mil novecientos catorce reales ocho maravedís, y sus réditos ciento diez y siete reales catorce maravedís, constituido á favor del mayorazgo fundado por D. Bernardino Mendoza y Doña Eloisa Carrido de Albornos, que poseyó Doña María Elena Contusión; y, por último, una hipoteca especial, impuesta sobre dicha finca por D. Francisco de Paula Pareja en favor de D. Lorenzo Serrano, Conde de Miravalle, para garantizar un préstamo que le hizo de tres mil reales; y en vista de dicha demanda y documentos que le sirven de base, se ha dictado providencia por el expresado Sr. Juez en este día, confiriendo traslado de aquélla á los interesados en dichas cargas, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y que mediante á no conocerse el domicilio ni paradero de los demandados, se haga el emplazamiento en la forma prevenida en el artículo doscientos

sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no comparecer los dichos demandados dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Granada 16 de Octubre de 1900.—El Escribano, C. A., Manuel García. X—2002

#### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra José Terriza Hidalgo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Inocente y de Adelaida, soltero, jornalero y de veinte años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto ese anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 16 de Octubre de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—8590

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa contra Manuel Rodríguez Vázquez, se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Jaldón, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Octubre de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—8594

#### JÁTIVA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre fabricación de moneda falsa, se cita por medio de la presente cédula á Vicente Gisbert, que habitaba en Valencia, calle de Cádiz, núm. 4, bajos, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente cédula, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido y Escribanía de D. Justo Viscarro, al objeto de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Játiva á 13 de Octubre de 1900.—Justo Viscarro. J—8591

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez Gálvez, alias Yumba, hijo de Manuel y de María, natural del Puerto de Santa María, de esta vecindad, soltero, cristallero, de veinticinco años de edad, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de Cádiz, por virtud de la causa que se le ha seguido por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido lo pongan á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Octubre de 1900.—Tomás Morales.—Licenciado Francisco Pomares. J—8592

#### LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Alfonso Duro Colmenar, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de esta villa y vecino de la de Villacañas; Rufo Juárez Martín, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, natural de esta villa y vecino de Villacañas, y Pedro Duro Beas, de sesenta años de edad, casado, jornalero, natural del Corral de Almáguera y vecino de Villacañas, en causa por hurto, para que en término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para hacerles saber lo resuelto por la Audiencia y constituirlos en prisión provisional decretada por dicha Audiencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de dichos procesados.

Dada en Lillo á 29 de Septiembre de 1900.—Dionisio Peralta.—De su orden, Eduardo Gómez. J—8595

#### LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de esta ciudad y Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á correr desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de Madrid y la provincia, á los procesados Francisco Rodríguez Gázquez y Antonio Molina Capilla, para que dentro de dicho término comparezcan ante la Audiencia provincial de Jaén á responder de los cargos que le resultan en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, se le sigue por el delito de hurto de animales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des de la Nación é individuos de la policia judicial que el presente tienen den las ordenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dichos sujetos, que si fuesen habidos serán reducidos á prisión y conducidos á la cárcel de Jaén, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia. Dado en Linares á 16 de Octubre de 1900.—Carlos de Valcarcel.—Por su mandado, Antonio Muñoz. J—8596

## LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Expósito Martín, vecino de Mecina Bombarón, provincia de Granada, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser conducido á la cárcel del partido, por haberse decretado por la Superioridad su prisión provisional en el rollo de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan con la seguridad conveniente á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado. Dada en Lucena á 27 de Septiembre de 1900.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—8614

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés N., Luis Dávila y el conocido por el Murgante, cuyo actual paradero se ignora, que es el primero de estatura alta, como de diez y seis años, que viste chaqueta y pantalón rayas negras; el segundo como de diez y seis años, con chaqueta negra y pantalón de pana, y el tercero como de quince años, con blusa blanca, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración de inquirir en causa que se sigue contra ellos por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición. Madrid 18 de Octubre de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—8615

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aniceto López, que se cree sea natural de Huete, provincia de Cuenca, sirviente que ha sido de D. Rafael Gordón, calle de San Marcos, número 19 duplicado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, color pálido, ojos azules, y viste muy mal, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición. Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1900.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau. J—8616

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María N., natural de un pueblo próximo á Orense, de veintin años de edad, soltera, se expresa con facilidad y viste como las criadas de servicio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en sumario contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, pelo castaño, dentadura perfecta, con algunas señales en la cara y una cicatriz en la frente, habla muy acentuada el gallego, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte. Madrid 17 de Octubre de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. J—8617

## MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Espinosa Asensio, hijo de Pascual y de Isabel, natural de Crevillente (Alicante), de veintiocho de edad, casado, y de profesión estereotipo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, color bueno, nariz y boca regulares, usa bigote y viste decentemente, y en el

caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 15 de Octubre de 1900.—José García Romero.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Rafael Valdivielso. J—8618

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Hilario Fernández Boiguez, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Madrid, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—José García Romero de Tejada.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Rafael Valdivielso. J—8619

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de 11 pesetas á Domingo San Andrés, se cita á éste, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez interino, Villar.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—8620

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones causadas á Esteban Centellas, se cita á Hilario N., que habitaba en la casa núm. 27 de la calle de Amaniel, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—V.º B.º.—Villar.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—8621

## MADRID—HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Hijón Barbero, alias el Chorra, natural de esta Corte, hijo de José y Petra, de veinticuatro años, casado, jornalero, que vive en la calle de Alonso Cano, 3, bajo, núm. 20, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer una diligencia en la causa que se le sigue por cohecho; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—8622

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fátima Alí, natural de la India Inglesa, hija de Alí el Mitijá, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, casada con Alí Ben Amar, vendedora ambulante de sedas y alhajas, que dijo iba á vivir á Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—8623

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital, interino, de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez, conocido por el San Luqueño, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, en clase de detenido comunicado.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. J—8624

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Martínez Monedero, natural de esta Corte, hija de Manuel y Josefa, de veintiséis años, soltera, bordadora, que dijo vivir en la calle del Dos de Mayo, núm. 7, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en la causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—8625

## MONTILLA

D. José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita á los herederos de Doña María del Carmen Cordero y Trillo, cuyos nombres y paradero se ignoran, así como á Doña Francisca y Doña Antonia Medina y Astrandi, solteras, mayores de edad y de domicilio desconocido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones á que se crean con derecho en el expediente posesorio instruído á instancia de Doña María del Valle de la Puerta y Fernández de Córdoba y D. Luis Carmona y Rodríguez, de esta vecindad, en solicitud de que se inscriba á nombre de la Doña María del Valle la quinta parte proindivisa, con las cuatro quintas de su propiedad, de la casa núm. 5 de la calle Antón de Aguilar, de esta población, que, procedente de la testamentaria de dicha Sra. Cordero y Trillo, adquirió en 24 de Diciembre de 1891 en precio de trescientas cincuenta pesetas; y al del D. Luis Carmona una suerte de cuatro fanegas de tierra, con ciento veinticinco olivos, al sitio y pago de Panchía y huerta de Antona, de este término, que procedente también, como la anterior, de la testamentaria de dicha Sra. Cordero y Trillo, á cuyo nombre se encuentran ambas amillaradas, adquirió el Sr. Carmona de Doña Joaquina Medina Astrandi y de las expresadas Doña Francisca y Doña Antonia Medina Astrandi, en 24 de Octubre de 1899, en precio líquido de seiscientos ochenta y seis pesetas, y por documento privado que autorizaron dichas señoras; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á 25 de Septiembre de 1900.—José Vera.—El actuario, Juan Reina. X—1998

## MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Barea Ruiz, de sesenta y nueve años de edad, hijo de José y Ramona, natural y vecino de Cúllar de Baza, partido de Baza, provincia de Granada, viudo, polvorista, sin instrucción, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Granada y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la pena de multa que se le ha impuesto como condena en causa seguida contra el mismo por contrabando, ó á sufrir la prisión sustitutoria en su equivalencia; apercibido que de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policia judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de expresado Julián Barea Ruiz.

Dada en Murcia á 19 de Octubre de 1900.—Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia. J—8597

## NAVALMORAL DE LA MATA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Juan Montero Gallego y otros por robo de 35.000 pesetas de Agustina Alcázar, se cita á Ana Juárez Alarza, vecina que fué de Peralada de la Mata, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de declarar como testigo en el acto del juicio por Jurados de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata 18 de Octubre de 1900.—El actuario, Antonio del Sol. J—8598

## PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Patiño Zamarreño, de treinta y cinco años, hijo de Isidro y Josefa, casado, natural de Villar de la Yegua, partido de Ciudad Rodrigo, industrial, vecino de Salamanca, de donde se ausentó, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser conducido á las cárceles de este partido y notificarle el auto de prisión, sin fianza de ninguna clase, dictado contra él y otros en causa que se le sigue por falsificación de un documento oficial; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 19 de Octubre de 1900.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—8599

PUIGCERDÁ

D. Antonio Moles y Castelló, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Valero Torrecilla Ruiz, de veintidós años de edad, soltero, cochero, natural de Zaragoza, que tenía su domicilio en el Arrabal de San Juan de Mazarrifar, calle Molino del Pilar, núm. 73, de estatura baja, color moreno, afeitado; viste pantalón, americana y chaleco de lana color verdoso, gorra negra, y calza botas rojas teñidas de negro, para que en el término de diez días, á contar desde la presente publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado en el sumario que contra dicho sujeto instruyo por robo de dinero y alhajas; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á mi disposición. Dada en la villa de Puigcerdá á 5 de Octubre de 1900.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Francisco Hernández. J—8600

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente que se tramita de oficio sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Santiago Colomer Altimira, hijo de Cayetano y Elvira, de veinticinco años de edad, soltero, natural y vecino de Barcelona; Ramón Turcó Trasserra, hijo de José y de María, de diez años de edad, natural de Casserras y vecino de Vich, y Teresa Monjos, hija de padres incógnitos, de diez años de edad, natural y vecina de Barcelona, por la presente se cita y emplaza á los más próximos parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los repetidos dementes; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar. San Felíu de Llobregat 17 de Octubre de 1900.—José Camps, Escribano. J—8601

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Núñez Quesada se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Campos Barlas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Campos Barlas, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Pilas, soltero, jornalero, de veinticinco años, de estatura regular, delgado, moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares. Dada en Sevilla á 16 de Octubre de 1900.—Diego Dávila. El actuario, Licenciado José Muñoz. J—8602

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Monje Borja, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de que preste declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Sevilla á 12 de Octubre de 1900.—Fidel Gante.—Licenciado José González Atané. J—8603

D. Fidel Gante y Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Morán Díaz, natural y vecino de esta capital, habitó en la calle Viacrucis, núm. 4, hijo de Francisco y de Carmen, casado con Dolores Bermúdez, hojalatero, de treinta y cuatro años de edad, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, rostro color moreno, dentadura completa, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sección segunda de esta Audiencia provincial, para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de dicha Sección segunda de esta Excm. Audiencia provincial y Secretaría de D. Pablo Delgado. Dada en Sevilla á 16 de Octubre de 1900. = Fidel Gante El actuario, Carlos de Molini. J—8604

TORTOSA

D. Santiago Cardell Torres, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido. Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre el día 11 de Agosto último en aguas del río Ebro y punto denominado Seisera de la Sra. Marquesa de la Roca, cuyo cadáver, en completo estado de descomposición, correspondía al de un joven de unos diez y ocho á veinte años de edad, de estatura regular; vestía de menestral, pantalón y chaleco de pana á rayas, blusa azul, camisa y calzoncillos blancos, calcetines negros y alpargatas abiertas con cintas blancas; y como no haya sido identificado, se interesa que la persona ó personas que tengan noticia de la persona ó quien pueda corresponder el cadáver hallado, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, dentro del término de octavo día desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID. Dado en Tortosa á 18 de Octubre de 1900.—Santiago Cardell.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchís. J—8605

UTRERA

En los autos sobre aprobación de las particiones de los bienes quedados por fallecimiento de D. José Gómez Pico, hoy de las cuentas presentadas por sus albaceas testamentarios, han recaído las providencias, cuyo tenor literal es el siguiente: «Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez y Silva.—Utrera 30 de Diciembre de 1898. Por presentado el anterior escrito con las cuentas y documentos que se acompañan; únase á los autos de que proceden; reconozcáse y rubriquense por el actuario, y proveyendo á lo principal de dicho escrito, queden de manifiesto en la Escribanía las cuentas presentadas por término de quince días siguientes al de la última notificación que se practique; al primer otrosí, notifíquese este proveído á los interesados, cuyo domicilio es conocido, para lo cual se libre el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Laredo, acompañado del conducente testimonio, practicándose por el actuario, la de Doña María Viar Gómez, á presencia de su marido D. Antonio Carrión, y la de Doña Dolores Maza Gómez, mujer del D. Vicente Primo, citándose al Sr. Fiscal municipal en representación de los que se encuentran ausentes y en ignorado paradero, sin perjuicio de lo cual se expidan las oportunas cédulas de notificación, con inserción literal de esta providencia, las que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, á cuyo efecto se expidan las comunicaciones necesarias; y al segundo otrosí, devuélvase los documentos presentados, quedando en su lugar testimonio literal de los mismos. Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe.—Rodríguez y Silva.—Ante mí, José de Sedas.» «Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez y Silva.—Utrera 31 de Diciembre de 1898. Por presentado el anterior escrito con las cuentas que se acompañan; únase á los autos de su razón; reconozcáse y rubriquense por el actuario, y proveyendo á lo principal y otrosí de dicho escrito, estese á lo acordado en el proveído del día de ayer, quedando las cuentas de manifiesto en la Escribanía por el término fijado en la aludida providencia. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Rodríguez y Silva.—Ante mí, José de Sedas.» «Providencia.—Juez, Sr. Muñoz.—Utrera 18 de Octubre de 1900. Por presentado el anterior escrito; únase con el exhorto y periódicos oficiales á los autos de su referencia; librese nuevo exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Ramales, con la relación é insertos necesarios para que se practiquen las notificaciones que se interesan; publíquense cédulas en los Boletines oficiales de Santander y Sevilla y en la GACETA DE MADRID, con inserción de las providencias de 30 y 31 de Diciembre de 1898 y la presente, haciéndose saber á las personas que se crean con derecho á las herencias de D. Pedro Gómez Pico y D. Rufino Maza Gómez, que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que la inserción se verifique, y previa justificación de su carácter de heredero, puedan examinar las cuentas que están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para su aprobación judicial como parte integrante de la partición de los bienes de D. José Gómez Pico, ó gestionar sobre el particular lo que estimen conveniente á su derecho, para cuya inserción se dirijan los conducentes oficios á los Sres. Gobernadores civiles de Sevilla y Santander, é Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, acompañados de las cédulas necesarias, entregándose todo á los Sres. D. Fernando de la Cuadra y D. José de Rivas, según lo tienen solicitado. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad. = Doy fe. = Manuel Muñoz. = Ante mí, José María Deiró. Y para hacer saber lo acordado á las personas que se crean con derecho á las herencias de D. Pedro Gómez Pico y D. Rufino Maza Gómez, á los efectos que en la providencia últimamente inserta se consignan y les sirva de notificación en forma, expido la presente en Utrera á 19 de Octubre de 1900.—El actuario, José María Deiró. X—2004

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Benito, alias el Chato, cuyos demás datos se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de ropas y alhajas; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido. Dada en Valencia á 19 de Octubre de 1900.—Francisco Alcalde.—P. H., Pedro Francisco Calvo, J—8606

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad. Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tedo Jover, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural de Valencia, vecino de la misma, domiciliado en la calle de San Ramón, núm. 28, piso primero, apodado por mal nombre el Valensianet, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de ropas y al-

hajas bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las formalidades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido. Dada en Valencia á 19 de Octubre de 1900.—Francisco Alcalde.—P. H., Pedro F. Calvo. J—8607

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Saturnino de la Santa Trinidad de Misa, conocido por Saturnino Ortega Mira, de unos quince años de edad, natural de Granada, hijo natural de Camila de Mira, aprendiz de litógrafo, habiendo habitado en la calle del Doctor Monserrat, de esta ciudad, núm. 9, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro instruyo sobre desorden público; bajo apercibimiento si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley. A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso preso en las cárceles asilo á disposición de este Juzgado. Dada en Valencia á 18 de Octubre de 1900.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—8574

VILLADIEGO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martín Muñoz, natural y vecino de San Martín de Humada, viudo, pordiosero, de sesenta y cuatro años de edad, hijo de Pío y Petra, para que en el término de diez días, desde que este edicto sea publicado en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido al objeto de constituirse en prisión provisional; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes. Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades convenientes, á mencionada cárcel; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de patatas. Dada en Villadiego á 15 de Octubre de 1900.—Antonio de Lara Derqui.—Por su mandado, Francisco Martín. J—8533

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Balance general de cuentas durante el ejercicio de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Rows include Acabamientos, Caja, Almacenes generales, Instalación, Cuentas de orden, Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro peninsulares (cuenta depósito), Cuenta general de Explotación, Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro peninsulares (cuenta liquidación), Campaña de los Diques de Porto y Caminos de hierro peninsulares (activo), Adquisición del camino, Obligaciones por emitir, Subvenciones, Acabamientos, Cuenta general de explotación, Administración central, Inspección de Salamanca, Gastos generales, Pago de intereses, Depósito de garantía, Cuentas amortizadas.

Table with columns for 'PASIVO'. Rows include Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro peninsulares (cuenta corriente), Cuentas á pagar.

Table with columns for 'PASIVO'. Rows include Campaña de los Diques de Porto y Caminos de hierro peninsulares (pasivo), Capital, Productos varios, Cuentas amortizadas, Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro peninsulares, Gobierno portugués (cuenta del Tesoro).

Salamanca 23 de Julio de 1900.—El Jefe de la Contabilidad general, Eusebio Santos López.—V.º B.º—El Administrador Delegado, Antonio Manoel Lopes Vieira de Castro. X—1997

Azucarera de Tudela.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas, con objeto de tratar sobre el proyecto de creación de un Sindicato de fabricantes de azúcar para la defensa de su industria y tomar los acuerdos convenientes. La reunión tendrá lugar en los locales de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, el día 29 de Octubre corriente, á las diez de su mañana.

Para tener derecho de asistencia á la mencionada junta será necesario que los señores accionistas depositen tres días antes del señalado para su celebración, en la Caja de la Sociedad, casa de D. Félix Berges, Coso, 8, Zaragoza; de la señora Viuda de Tomás Irujo, en Pamplona, y de D. Jacinto Pérez de Ciriza, en Tafalla, 10 ó más acciones de la misma, y con el documento del depósito que se les expida, recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho á emitir. (Artículos 17 y 18 de los estatutos.)  
El derecho de asistencia podrá delegarse en otro socio con

voto, por carta dirigida al Presidente del Consejo de administración. (Art. 20 de los estatutos.)  
Tudela 19 de Octubre de 1900.—El Administrador general, Atilano Bastos. X—2000

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores accionistas el séptimo dividendo pasivo de 10 por 100.  
El pago podrá verificarse en el Banco de España y Banco de Crédito de Zaragoza: Sra. Viuda de Tomás Irujo, en Pamplona; D. Jacinto Pérez de Ciriza, en Tafalla, y Sra. Viuda de Vicente Miguel, en Tudela, del 20 al 25 del mes próximo de Noviembre.  
Los que hagan el pago en los establecimientos citados de Zaragoza, deberán acudir con el recibo de entrega en Caja y los títulos á casa del Consejero D. Félix Berges, Coso 8, para la estampación del correspondiente cajetín.  
A contar del 1.º de Diciembre sólo podrá verificarse el pago en las oficinas de esta Sociedad.  
Tudela 19 de Octubre de 1900.—El Administrador general, Atilano Bastos. X—2001

**Caminos de Hierro del Norte de España.**  
Situación en 30 de Junio de 1900.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)..... 232.750.000		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	334.410.413		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458'73		Idem de 2.ª id. id. id. ....	55.177.045'21	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73		Idem de 3.ª id. id. id. ....	15.250.000	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		Idem de 4.ª id. id. id. ....	15.750.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		Idem de 5.ª id. id. id. ....	30.351.453'74	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11		Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	109.254.605'30		Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.556.260'27		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.991.500	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de Canfranc.....	22.902.544'56		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.085.098'60				751.563.986'50
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.935'68		<i>Subvenciones.</i>		
Idem de Játiva á Alcoy.....	9.887.957'87		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	1.024.327.643'55	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
			Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
<i>Minas.</i>			Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542	
Minas de Barruelo.....		2.615.743'59	Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
<i>Material móvil.</i>			Idem de Villabona á Avilés.....	897.163'50	
Material móvil de todas las líneas de la red.....		83.507.650'72	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
Mobiliario y material inventariado.....	2.362.287'88		Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	9.093.515'73		Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000	
Almacén de la vía.....	4.525.667'51		Idem por cobrar.....	709.550'50	156.677.536'34
<i>Caja y banqueros.</i>			<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Caja y banqueros.....		56.171.415'53	Fianzas.....	1.655.219'24	
<i>Cuentas deudoras.</i>			Pensiones de retiros.....	10.601.703'52	
Intervención de la cobranza.....	6.509.544'65		Cupones y obligaciones á pagar.....	41.354.454'34	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	1.803.219'62		Acreedores varios.....	22.343.223'23	
Deudores varios.....	11.575.017'67		Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	70.300	76.024.900'33
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.986.800		<i>Reservas.</i>		
Títulos á disposición (1).....	17.521.223'80		Reserva de seguro para incendios.....	1.016.761'85	
		51.395.805'74	Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35	
Cargas de la explotación.....		22.469.562'82	Excedente de productos de la explotación en 1898.....	384.187'13	
Cuentas de orden.....		21.187.790'77	Saldo de la cuenta de explotación en 30 de Junio de 1900.....	24.713.802'49	
		1.277.657.083'84	Remanente de productos que se lleva á la cuenta cantidades en litigio.....	12.017.840'99	
			Cuentas de orden.....	21.187.790'77	
					1.277.657.083'84

Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—  
P. el Director de la Compañía, el Subdirector, J. Polack.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 <sup>15</sup> / <sub>30</sub>	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem del Norte, procedentes del canje por las de Asturias, Galicia y León, á 110 pesetas.....	421.190
41 <sup>1</sup> / <sub>5</sub>	Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
18.480	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
8 <sup>5</sup> / <sub>5</sub>	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 118'81 pesetas.....	316'83
147 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.555 <sup>8</sup> / <sub>80</sub>	Idem en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas.....	206.365'02
500		
25 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	Idem en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas.....	9.002'35
1.477	Idem de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 232'28 pesetas.....	343.087'15

165	Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas.....	238.877'50
20	Idem de la id. de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
2.000	Idem del Tesoro, serie A, de 500 pesetas nominales, interés 5 por 100, á pesetas 505'25.....	1.050.500
2.200	Idem del id., id. B, de 500 pesetas id., id. 5 por 100, á pesetas 5.052'50.....	11.115.500
		12.126.000
1.800	Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario, 4 por 100, á pesetas 102 por 100.....	918.000
1.660	Idem id. id. id. id., 4 por 100, á pesetas 102 por 100.....	846.801
		17.521.223'80
	TOTAL.....	X—1999

**Asociación provincial de los Gremios correspondientes de los Puertos habilitados de las Islas Canarias.**

Balance en 31 de Agosto de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Caja: efectivo existente hoy.....	152.707'13	
Acciones de la primera serie: en cartera, 782 á pesetas 100 una.....	78.200	
Acciones de la segunda serie: no emitidas.....	1.000.000	
Fianza en la Caja general de Depósitos.....	500.000	
Hacienda pública.....	236.559'09	
Derechos para la Hacienda.....	221'25	
Deudores varios.....	11.870'48	
Gastos por todos conceptos.....	106.557'62	
	2.086.115'57	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	2.000.000	
Impuesto sobre utilidades.....	1.188'83	
Productos por todos conceptos.....	84.926'74	
	2.086.115'57	

Santa Cruz de Tenerife 31 de Agosto de 1900.—El Gerente accidental, Leocadio Machado.—V.º B.º—El Presidente, el Marqués de Guisla. X—2003

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor azulado	Humedad relativa	DIRECCIÓN y clase del viento.		Estado del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.03	2.6	-0.2	3.1	58	NE.....	Viento.....	Casi despejado.
6 de la mañana.....	708.18	3.8	0.4	3.0	51	NE.....	Id. fuerte.	Cubierto.
9 de la mañana.....	708.75	5.8	1.3	2.7	41	NE.....	Idem.....	Casi cubierto.
12 del día.....	708.89	8.4	3.0	3.0	36	NE.....	Idem.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	705.90	8.3	3.0	3.0	37	NE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.11	0.6	0.6	4.7	100	NE.....	Viento.....	Nieve.
9 de la noche.....	707.55	1.1	1.0	4.9	89	NE.....	Idem.....	Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		9.8		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		889		
Idem mínima.....		0.0		Oscilación barométrica ídem (milímetros).....		5.6		
Diferencia.....		9.8		Altura ídem con respecto á la media anual á las 24 horas de la noche.....		+ 0.5		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		11.6		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		0.0		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		14.5		Sol completamente despejado.....		0.0		
Diferencia.....		2.9		Sol atravesado por nebulas ó vapores.....		0.0		
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		13.0		Total de inselación durante el día.....		0.0		
Idem mínima ídem.....		-0.2						
Diferencia.....		13.2						

Notas meteorológicas del día 23 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Humedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 22, Día 23. Rows include: Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones), Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem id. de 1.000 acciones cada una.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Bolsas extranjeras. Paris 23 de Octubre de 1900. Paris: 4 por 100 exterior, 70'07. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 31'65-31'75-31'80. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PEBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Rafael Arcángel y San Martín, Abad. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador (plaza de Antón Martín).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 26 de abono.—Turno par.—Un tesoro escondido.—El dúo de «La Africana». TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Con araña blanca.—Pajarita de las nieves.—El patio.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La balada de la luz.—Los borrachos.—El guitarrico.—La tempranica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Marta de los Angeles.—El grumete.—El barquillero.—El estremo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La alegría de la huerta.—El fondo del baul.—Chateau Margaux.—La luna de miel. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Chari vari.—Fray Julio Ruiz.—Cayetano III.—Los rancheros.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 22, Día 23). Rows include: Denda perpetua al 4 0/0 interior, Denda perpetua al 4 0/0 exterior, Denda al 5 0/0 amortizable.

Denda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table with columns: Descripción de la deuda, Día 22, Día 23. Rows include: Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, A plazo, Obligaciones del Tesoro, Sisas del Ayuntamiento de Madrid, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Idem de Erlanger y Compañía, Idem municipales por Resultados, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100, acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España.